

Por acuerdo del Pleno de día 29 de octubre de 2009 fue aprobado definitivamente el Reglamento del Consell de Dones i per la Igualtat de Palma, publicado en el BOIB núm. 170, de 22.11.09, entró en vigor el día siguiente de su publicación.

Texto consolidado de carácter informativo. Incluye sus posteriores modificaciones y correcciones para facilitar su lectura. El texto oficial publicado en el BOIB puede consultarse en esta misma página web.

REGLAMENTO DEL CONSELL DE DONES I PER LA IGUALTAT DE PALMA

ÍNDICE

TITOL I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Fines del Consell.

Artículo 3. Funciones.

TITOL II. Organización.

Artículo 4. Composición.

Artículo 5. Incorporaciones en el Consell.

Artículo 6. Cese en el Consell.

TITOL III. Órganos de gobierno del Consell de les Dones i per a la Igualtat.

Artículo 7. Órganos del Consell.

Artículo 8. Presidencia y Vicepresidencia.

Artículo 9. Consejo Plenario.

Artículo 10. Funciones del Consejo Plenario.

Artículo 11. Funcionamiento del Consejo Plenario.

Artículo 12. Comisión Permanente.

Artículo 13. Comisiones de trabajo.

Artículo 14. Secretaría.

Artículo 15. Participación de personas expertas.

TÍTULO IV. Régimen económico.

Artículo 16. Régimen económico.

El Decreto de alcaldía nº. 21.377, de 17 de diciembre de 2008, de organización de los servicios administrativos del Ayuntamiento de Palma, dispone a Título V, apartado c) como una de las competencias del Área de Educación, Igualdad y Derechos Cívicos la creación, la organización y la coordinación del Consell de Dones.

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación. La Ley 23/2006, de 20 de diciembre, de capitalidad de Palma de Mallorca especifica en relación con la mujer que el Ayuntamiento de Palma tiene que promover todas las acciones y todos los servicios que faciliten la integración y la participación de la mujer en la sociedad y que eviten todo tipo de discriminación por razón de sexo.

El Consell se crea con la voluntad del Ayuntamiento de Palma de contribuir al cumplimiento de los mandatos del artículo 1.1 y 9.2 de la Constitución española. Así, propugna la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico y atribuye a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en los cuales se integran sean reales y efectivas, de remover los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud y de facilitar la participación de los ciudadanos y de las ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social.

Por otra parte, el Parlamento de las Islas Baleares aprobó la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer, con el objeto de regular de forma integral la situación de la mujer en los diferentes ámbitos con la finalidad de hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres en las Islas Baleares.

La Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, menciona la creación de una comisión interministerial de igualdad entre mujeres y hombres como órgano colegiado responsable de la coordinación de las políticas y medidas adoptadas por los departamentos ministeriales, con la finalidad de garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y promover la efectividad (art. 76).

El Consell tiene que ser un espacio de participación activa de todas las asociaciones y entidades existentes a la ciudad que trabajan por la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en la vida pública y privada y en los ámbitos de toma de decisión; un espacio de reconocimiento a la ciudadanía, en general, y a las entidades y asociaciones de mujeres en particular, como interlocutoras válidas en el diseño, la implementación y la evaluación de las políticas públicas municipales. El Consell tiene que ser una pieza clave para la participación de las mujeres en nuestro municipio.

La participación en el Consell de Dones i per a la Igualtat pretende fomentar, por lo tanto, una relación más directa entre el Ayuntamiento de Palma y la ciudadanía.

REGLAMENTO DEL CONSELL DE DONES I PER LA IGUALTAT DE PALMA

TITOL I
Disposiciones generales

Artículo 1. Definición.

El Consell de Dones i per a la Igualtat se constituye como un órgano de carácter consultivo, de asesoramiento y de participación sectorial, con el objetivo de desarrollar y dar impulso a las actuaciones referentes al principio de igualdad de oportunidades en los diferentes ámbitos municipales.

El Consell, que se rige por este Reglamento, es un órgano integrado en la concejalía que tiene atribuidas las competencias en materia de igualdad del Ayuntamiento de Palma.

Artículo 2. Fines del Consell.

El Consell de Dones i per a la Igualtat tiene como finalidad:

- Fomentar la participación y el asociacionismo de los colectivos de mujeres y de los colectivos que trabajan para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Ser interlocutor válido delante del Ayuntamiento de Palma con respecto a los temas de su competencia.
- Fomentar y difundir los valores de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a las políticas municipales y a todos los ámbitos de la ciudad de Palma.
- Hacer cumplir el principio de igualdad y evitar las discriminaciones.

Artículo 3. Funciones.

1. Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior el Consell de Dones i per a la Igualtat desarrolla sus actuaciones a partir de las siguientes funciones:

- Promover medidas, formular propuestas y sugerencias, emitir informes y realizar o proponer la realización de estudios, por iniciativa propia o cuando se le solicite, sobre igualdad de oportunidades.
- Asesorar al Ayuntamiento de Palma en la definición de las políticas de igualdad.
- Conocer y debatir los planes municipales de igualdad entre hombres y mujeres y ser consultado en las políticas municipales que tengan una relación directa con el tema.
- Solicitar del Ayuntamiento de Palma la información necesaria para cumplir sus fines y sobre temas relacionados con la igualdad de oportunidades.
- Recoger y canalizar las peticiones, las sugerencias, las iniciativas y las denuncias que le dirijan las personas y los colectivos no representados en el Consell.
- Potenciar el asociacionismo y la participación de las mujeres en todos los ámbitos.
- Cualquier otra función relacionada con la igualdad entre mujeres y hombres que se le encargue.

2. El Consell de Dones i per a la Igualtat tiene un carácter consultivo y participativo. Sus funciones se ejercerán mediante la elaboración de informes, peticiones o recomendaciones que, en todo caso, no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

TITOL II Organización

Artículo 4. Composición.

Pueden tener representación al Consell de Mujeres i per a la Igualdad de Palma:

- a. Las asociaciones de mujeres y las otras asociaciones que tienen entre sus objetivos estatutarios la promoción de la igualdad y/o la defensa de los derechos de las mujeres y están inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas.
- b. Los sindicatos y las federaciones de asociaciones empresariales, de personas con discapacidad, de gente mayor, de vecinos y vecinas, de madres y padres de alumnos, y de personas inmigrantes, si disponen de una vocalía de mujeres y/o igualdad y están inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas.
- c. Los grupos políticos municipales.
- d. Cada una de las áreas en que se organice la actuación municipal.
- e. Personal técnico adscrito al programa de igualdad del área competente, hasta un máximo de dos representantes.

Artículo 5. Incorporaciones en el Consell.

Las organizaciones o entidades mencionadas en el artículo anterior, por iniciativa propia o por invitación de la Presidencia, que quieran formar parte del Consell, tienen que dirigir una solicitud a la Presidencia en la cual tienen que adjuntar copia de los estatutos, si ocurre, y otros documentos que acrediten que cumplen los requisitos establecidos para ser admitida, y el nombre de la persona que tiene que representar la entidad en el Consell y la suplencia.

La admisión provisional de las asociaciones se tiene que ratificar a la primera reunión del Consell.

Corresponde a la Presidencia del Consell acordar el cese de los y de las vocales representantes de las asociaciones que hayan perdido la calidad de miembros del Consell, de acuerdo con el artículo siguiente.

Artículo 6. Cese en el Consell.

Las asociaciones o entidades pierden la calidad de miembros del Consell por alguna de las causas siguientes:

- disolución de la asociación
- voluntad propia
- baja en el Registro municipal de entidades ciudadanas
- ausencia no justificada de los y de las representantes a tres reuniones consecutivas del Consejo Plenario del Consell de les Dones i per a la Igualtat o de las comisiones a las cuales pertenecen

- incumplimiento reiterado del Reglamento y de la normativa interna del Consell o de los acuerdos de sus órganos de gobierno.

- realización de conductas, actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consell

- pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 4

El cese como miembro del Consell tiene que ser acordado por el Consejo Plenario a propuesta de la Comisión Permanente, una vez enviado el correspondiente expediente en el cual se tiene que dar audiencia a la asociación o entidad.

El cese como miembro del Consell no impide que la asociación o entidad se reincorpore una vez desaparecidas las causas que lo ha motivado.

El Consell se renueva cuando se renueva la corporación municipal, sin perjuicio del derecho de cada asociación a entidad a designar o revocar, en cualquier momento, a la persona que la representa.

TITOL III

Órganos de gobierno del Consell de les Dones i per a la Igualtat

Artículo 7. Órganos del Consell.

Son órganos del Consell de les Dones i per a la Igualtat la Presidencia, la Vicepresidencia, el Consejo Plenario y la Comisión Permanente.

Artículo 8. Presidencia y Vicepresidencia.

La Presidencia es ejercida por el concejal o la concejala del área municipal a la cual el Consell está adscrito.

La Presidencia del Consell tiene la máxima representación y asume las siguientes atribuciones:

- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Plenario y de la Comisión Permanente.
- Moderar las sesiones del Consejo Plenario y de la Comisión Permanente y dirigir las deliberaciones.
- Dirimir empates con su voto de calidad.
- Transmitir en los órganos de gestión y de gobierno municipal y al resto de administraciones e instituciones los acuerdos del Consell.
- Garantizar y ejecutar los acuerdos.
- Hacer efectivo el cumplimiento de los fines propios del Consell y de la adecuación de sus actuaciones a la normativa vigente.

La Vicepresidencia es el o la coordinadora general del área competente en el impulso y desarrollo de políticas para la igualdad de mujeres y hombres del Ayuntamiento de Palma.

La Vicepresidencia tiene las siguientes funciones:

- Colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.

- Ejercer las funciones que le delegan o encomiendan la Presidencia, el Consejo Plenario y la Comisión Permanente.
- Cuidar del cumplimiento de los fines propios del Consell y de la adecuación de sus actuaciones a la normativa vigente.
- Representar en el Consell en los casos de ausencia, enfermedad, vacante o delegación de la Presidencia.
- Cualquier otra que le encomiende el Consejo Plenario del Consell.

Artículo 9. Consejo Plenario.

Es el órgano superior del Consell de Dones i per a la Igualtat y está constituido por la Presidencia, la Vicepresidencia y una vocalía con voz y voto en representación de cada una de las asociaciones, entidades y áreas municipales que son miembros. La representación de las vocalías titulares y de las suplencias se tiene que acreditar delante de la Secretaría del Consell.

La representación en el Consell no supone ningún tipo de retribución.

Artículo 10. Funciones del Consejo Plenario.

Las funciones del Consejo Plenario son:

- Las relacionadas con el art. 3 de este Reglamento.
- Acordar la baja como miembros del Consell de las asociaciones y entidades que son representadas en los casos previstos al art. 6.
- Proponer los mecanismos de alternancia de los miembros con representación a la Comisión Permanente.
- Designar las comisiones de trabajo que se consideran oportunas para analizar y estudiar temas concretos, a propuesta de la Comisión Permanente.
- Aprobar los informes, las peticiones o las recomendaciones presentados por la Comisión Permanente y las comisiones de trabajo.
- Supervisar e impulsar las tareas del resto de los órganos del Consell.
- Cualquier otra que no esté atribuida en otro órgano del Consell de Dones i per a la Igualtat.

Artículo 11. Funcionamiento del Consejo Plenario.

a. Sesiones ordinarias y extraordinarias

El Consejo Plenario se reúne con carácter ordinario dos veces al año. Puede llevar a cabo sesiones extraordinarias cuando la Presidencia lo decide o cuando lo pide un tercio de los miembros. Al escrito de solicitud se tienen que hacer constar los motivos y los asuntos que se quieren tratar y el orden del día.

b. Características de la convocatoria

Las sesiones del Consejo Plenario son públicas y se tienen que convocar con una antelación mínima de quince días naturales delante de la Secretaría del Consell. Si la convocatoria es extraordinaria la antelación mínima tiene que ser de dos días naturales.

La convocatoria se tiene que acompañar con el orden del día correspondiente, que tiene que contener los asuntos que la Presidencia considera adecuados y los otros que le sean propuestos.

c. Constitución válida del Consejo Plenario

El Consejo Plenario se constituye válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la Presidencia, el secretario o secretaria, o las personas que los sustituyan, y la mitad más uno del resto de miembros. Si en primera convocatoria no se obtiene el quórum necesario el Consejo Plenario se considera automáticamente convocado media hora después y en este caso sólo es necesaria la presencia de una tercera parte de los miembros. Este quórum se tiene que mantener durante toda la sesión.

El funcionamiento del Consejo Plenario se tiene que regir por sus normas de funcionamiento o por lo que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

d. Votaciones

Los acuerdos se adoptan por consenso o, si no hay, mediante votación ordinaria. La votación se puede emitir en sentido negativo o positivo y las personas asistentes con derecho a voto también se pueden abstener. El voto es personal e indelegable. Como norma general la votación es pública, a menos que lo solicite la mayoría absoluta de los miembros.

Si hay empate se tiene que hacer una nueva votación y si persiste decide el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 12. Comisión Permanente.

Está integrada por la Presidencia, la Vicepresidencia, siete vocalías designadas por el Consejo Plenario de entre los representantes de los apartados a. b y c del art. 4 y una vocalía adscrita al programa de igualdad del área competente. Estas vocalías se renuevan cada dos años y no se pueden acumular más de dos períodos consecutivos.

a. Competencias

- Formular la propuesta de actividades relacionada con los objetivos generales del Consell de Dones i per a la Igualtat.
- Proponer y coordinar las comisiones de trabajo.
- Emitir informes.
- Dar cuenta a la Presidencia del Consell y al Consejo Plenario de la gestión de la Comisión Permanente y de las comisiones de trabajo.
- Las que le atribuya el Consejo Plenario en ejercicio de sus competencias.

b. Funcionamiento

Se reúne ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo decide la Presidencia o lo solicita una tercera parte de sus miembros.

La Comisión Permanente se constituye válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la Presidencia, el secretario o secretaria, o las personas que los sustituyen, y la mitad más uno del resto de miembros. Si en primera convocatoria no se obtiene el quórum necesario se considera automáticamente convocada media hora después y en este caso es necesaria la presencia de una tercera parte de los miembros. Este quórum se tiene que mantener durante toda la sesión.

Los acuerdos serán tomados por consenso o, si no hay, por mayoría simple. El voto es personal e indelegable para todas las personas integrantes de la Comisión Permanente.

Artículo 13. Comisiones de trabajo.

Son órganos de estudio y trabajo dependientes de la Comisión Permanente. Tienen como funciones elaborar informes, formular propuestas y llevar a cabo de actividades que se consideran convenientes en el ámbito del área correspondiente.

Artículo 14. Secretaría.

Es el órgano que se encarga de la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Plenario y de la Comisión Permanente. Asiste a las sesiones de la Comisión Permanente y a las del Consejo Plenario con voz pero sin voto.

Sus funciones son:

- Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones.
- Extender acta de cada sesión.
- Cuidar de la documentación del Consell.
- Llevar de forma actualizada el Registro de miembros representantes de los diferentes órganos, así como las altas y las bajas.
- Las que le encomiende los órganos del Consell en el ámbito de sus funciones.

Se tiene que designar esta Secretaría y también un adjunto o adjunta que la sustituirá en casos de ausencia, enfermedad o delegación.

Artículo 15. Participación de personas expertas.

A las sesiones del Consejo Plenario y de la Comisión Permanente pueden asistir, con voz pero sin voto, las personas que son invitadas en razón de su competencia o especial conocimiento de la materia a tratar.

Asimismo, también se puede invitar a la participación de representantes otras áreas municipales en razón de su competencia o conocimiento de la materia a tratar. Las invitaciones se cursan a instancia de la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro del Consejo Plenario.

TÍTULO IV
Régimen económico

Artículo 16. Régimen económico.

Para ejercer sus funciones el Consell de Dones i per a la Igualtat tiene que disponer de los medios económicos suficientes en el presupuesto municipal.